

CORPORACION AUTOONMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL

RESOLUCION DGL No. 000755 del 27 de septiembre de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y Acuerdo CAS No. 00391 de 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución DGL No. 0975 de octubre 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Estación de Servicios SERVICENTRO AVENIDA, representada legalmente por la señora Mariela Castro Franco identificada con cédula de ciudadanía N° 27.996 239 de Barrancabermeja, en un caudal de 0,946 L/seg sobre los dos (2) pozos ubicados en la carrera 23 N° 30-48 de la ciudad de Barrancabermeja, por un término de cinco (5) años.

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor Ramiro Bohórquez Castro, en calidad de autorizado, el día 29 de octubre de 2008.

2. Por medio de **Auto SAA No. 01125 de diciembre 31 de 2019**, se ordenó apertura de investigación administrativa en contra del señor **VICTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.890, por: “(...) *Aprovechamiento del recurso hídrico de dos (2) pozos ubicados en la carrera 23 No. 30-48 de la ciudad de Barrancabermeja, sin contar con el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.*”

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor Víctor Raúl Castro Mejía, el día 6 de mayo de 2021, (Folio 148)

3. Mediante **Auto SAA No. 1206** de julio 07 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló el siguiente cargo al señor Víctor Raúl Castro Mejía:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

El anterior fue notificado por correo electrónico el día 31 de julio de 2023, previa autorización al correo electrónico admoncastroserrano@hotmail.com.

4. Mediante Radicado CAS No. 80.30.14864.2023, de agosto 15 de 2023, el señor Víctor Raúl castro Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.716.890, presento descargos los cuales fueron allegados al correo electrónico notificacionesautoridad@cas.gov.co, contactenos@cas.gov.co; el día 15 de agosto del 2023.
5. Mediante **Auto SAA No.1435.2023 de agosto 22 de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decreto como pruebas dentro del procedimiento administrativo en contra del señor Víctor Raúl Castro Mejía.
6. Que la disposición anterior fue notificada por correo electrónico el día 23 de agosto de 2023, previa autorización al correo electrónico admoncastroserrano@hotmail.com, según constancia obrante a folio 177 del referenciado expediente
7. Mediante **Auto SAA No. 1476 de agosto 24 de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordena la apertura del periodo para presentar alegatos de conclusión de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





señor Víctor Raúl castro Mejía, para que en termino de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que presente sus alegatos de conclusión.

8. La anterior providencia fue notificada electrónicamente previa autorización al correo electrónico admoncastroserrano@hotmail.com, el día 25 de agosto de 2023.
9. Mediante Radicado CAS No. 80.30.16211.2023, de septiembre 4 de 2023, el señor Víctor Raúl castro Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.716.890, presento alegatos de conclusión, los cuales fueron allegados al correo electrónico notificacionesautoridad@cas.gov.co, contactenos@cas.gov.co; el día 5 de septiembre del 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1. CARGOS FORMULADOS

A través del Auto SAA No. 1206 de julio 07 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló el siguiente cargo al señor Víctor Raúl Castro Mejía:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Que mediante Auto SAA No.1435 de agosto 22 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decreto como pruebas dentro del procedimiento administrativo en contra del señor Víctor Raúl Castro Mejía, las siguientes:

- Resolución DGL No. 0975 de octubre 17 de 2008
- Concepto técnico SAA No.0298 de abril 24 de 2019
- Radicado CAS No. 80.30.14864.2023, de agosto 15 de 2023.
- Y demás documentos que obran dentro del expediente No. 68081-0232-2008.

3. ESCRITOS DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Mediante Radicado CAS No. 80.30.14864.2023, de agosto 15 de 2023, el señor Víctor Raúl castro Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.716.890, presentó los siguientes descargos, de los cuales se destaca:

- i. *Es importante señalar que, debido a la crisis económica que ha venido afrontado el Distrito de Barrancabermeja producto de los precios de los hidrocarburos y decadencia del sector petrolero que jalona en grandes medidas las actividades comerciales de esta localidad, se tuvieron que realizar cambios administrativos y financieros.*
- ii. *Dentro de esos cambios administrativos y financieros que se desarrollaron dentro de la Estación de Servicio, se tuvieron que disminuir y en algunas temporadas dejar fuera de funcionamiento el lavadero que se encuentra dentro de la misma.*
- iii. *Las actividades asociadas dentro de la EDS, continuaron desarrollándose de manera normal, aunque en baja proporción, en lo relacionado con el suministro y venta de combustibles.*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



- iv. Como pudo observarse en las visitas de inspección ocular, no se está causando ninguna afectación sobre los recursos naturales y menos se está colocando en riesgo el recurso hídrico, ya que en su momento la autoridad ambiental después de un proceso evaluativo a través de la Resolución DGL No. 0975 de octubre 17 de 2008, otorgó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la estación de servicios SERVICENTRO AVENIDA, en un caudal de 0,946 L/seg sobre los dos (2) pozos, por un término de cinco (5) años.
- v. **Si bien el término señalado anteriormente se encuentra vencido**, procederemos de conformidad a lo estipulado por la Autoridad Ambiental, **a tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas, destacando que es nuestro interés tener vigente todas las autorizaciones ambientales necesarias que eviten contratiempos ambientales o situaciones financieras adversas.**
- vi. Resulta importante señalar que se presenta un incumplimiento mínimo por no realizar renovación de la respectiva concesión de aguas, pero aún más importante referenciar que con mi actuar no puse en peligro los recursos naturales y menos afecté los mismos o el medio ambiente, por lo cual al no materializarse una infracción propiamente dicha que permita imponer una multa, es procedente solicitar la exoneración del respectivo cargo.
- vii. De acuerdo a lo referenciado en el numeral 9 y en cumplimiento de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, me comprometo a adelantar el trámite correspondiente ante su despacho con el fin de dar cabal cumplimiento a mis obligaciones ambientales.

Petición

Así las cosas, resulta procedente la solicitud de exoneración del cargo formulado con el fin de poder continuar con mis actividades comerciales que generan empleo en el Distrito de Barrancabermeja, sin que se afecte la economía de la actividad generadora y otorgando los tiempos para poder tramitar el correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Radicado CAS No. 80.30.16211.2023, de septiembre 4 de 2023, el señor Víctor Raúl castro Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.716.890, presento alegatos de conclusión, reiterando los mismos argumentos del escrito de descargos.

4. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA

✓ RESPECTO A LOS DESCARGOS

Mediante Concepto técnico SAA No. 1776 del 29 de septiembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

“Si bien es cierto que se realizó visita técnica y se encontró que en el año 2008 se le otorgó una concesión de aguas subterráneas por un periodo de 5 años, el cual tendría clausura el año 2013.

CARGO ÚNICO: *“Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- ✚ “Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.”

Si bien se le otorgo una concesión de aguas subterráneas a la señora **Mariela Castro Franco**, representante legal de SERVICENTRO LA AVENIDA en año 2008 mediante la Resolución **DGL. No.000975** de octubre 17 de 2008. La cual tenía una vigencia de (5) años, los cual caduca el 17 octubre del 2013. Cumpliendo la presente fecha el representante legal en este caso hoy **Víctor Raúl Castro Mejía** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.890, debió realizar el trámite correspondiente para esta nueva concesión. Sin embargo, el señor en mención procedió a solicitar en el año 2015 una nueva concesión de aguas subterráneas para los dos pozos de los cuales obtiene el recurso hídrico. Para el 1-2 y 3 abril del 2019 la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, desde el área de la subdirección de autoridad ambiental procedió a hacer visita de seguimiento a la concesión de aguas subterránea. Donde el técnico al emitir su **Concepto Técnico S.A.A. No. 00298** del 29 de abril de 2019 en que se hace la recomendación a la Subdirección de Autoridad Ambiental abrir investigación administrativa al señor **Víctor Raúl Castro Mejía** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.890, en calidad de representante legal de EDS. **EL FERROCARRIL** del municipio de Barrancabermeja-Santander por estar haciendo uso de los recursos naturales sin los debidos permisos. No obstante, El acusado en mención intenta justificar este desacato, en los cambios administrativos y financieros que se desarrollaron dentro de la Estación de Servicio, en referencia a que en el expediente reposa constancia de una gestión en el año 2015 una nueva concesión solicitando el aprovechamiento de los dos puntos subterráneos; cabe aclarar que No cumplió con los requerimientos por lo tanto fue archivada y no aprobada. No obstante, alega que la afectación provocada por dicho incumplimiento es mínima y que no ha causado ninguna afectación. Pero el incumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015 Es un desacato a la legislación ambiental la cual nos lleva a incurrir a faltas sancionables de manera económico, como lo es teste caso”.

5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

ANALISIS: Conforme propia declaración del investigado dentro del escrito de descargos, la concesión de aguas subterráneas que fue otorgada mediante Resolución DGL No. 0975 de octubre 17 de 2008 no fue renovada. La visita que realizó la Corporación a la estación de servicio entre 1 al 3 de abril de 2019 constató la captación de agua subterránea a través de motobomba, la cual requiere de concesión de aguas conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.”

Por lo anterior, se declara la responsabilidad del señor Víctor Raúl Castro Mejía frente al cargo analizado.

5.1 DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera en el presente caso es por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el cargo en concreto, el señor **Víctor Raúl Castro Mejía** habría cometido la siguiente infracción ambiental:

CARGO ÚNICO: "Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015."

Por lo que se procederá a imponer la respectiva sanción.

6. SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso-régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 10. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis jurídico y técnico realizado se considera que el señor **Víctor Raúl Castro Mejía**, es responsable por las siguientes infracciones ambientales:

CARGO ÚNICO: "Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015."

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, en el **concepto técnico SAA No. 1776 del 29 de septiembre de 2023**, se recomienda imponer una multa al señor **Víctor Raúl Castro Mejía**, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

"

3.1. Que la Ley 1333 de 2009, prevé:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.** (...)"



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





“PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”.

Una vez revisada la información contenida en la **Resolución DGL No. 000975** de octubre 17 de 2008, **concepto técnico SAA No. 00298** de 24 de abril de 2019, y demás documentos contenidos en el **Expediente CAS No. 68081-0232-2008**, de asunto concesión de aguas subterráneas a nombre de la señora Mariela Castro Franco (hoy **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**), identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander.

3.2. Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 1: Principios Generales Ambientales, numeral 6, establece que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

3.3. Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art.88); es deber de la persona y de ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Art. 95).

3.4. Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a realizar la tasación de la multa ambiental al señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, por el siguiente:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

4. EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

4.1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental en lo referente a los incumplimientos generados por el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, frente a:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

Por lo anteriormente expuesto, el cálculo de la tasación de la presente multa se evaluará como infracción que no se concreta en afectación ambiental, dado que no se evidencia deterioro o daño de los recursos naturales, agua y suelo, teniendo en cuenta que no cumplió con los requerimientos mencionados anteriormente, tampoco cuenta con una nueva concesión de aguas subterránea, para el aprovechamiento del recurso hídrico. sin embargo, el señor en cuestión gestionó en el año 2015 una nueva concesión solicitando el aprovechamiento de los dos puntos subterráneos; cabe aclarar que No cumplió con los requerimientos por lo tanto fue archivada y no aprobada, dichos requerimientos eran de carácter obligatorio, y con todos los informes,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



soportes y anexos completos y en tiempos requeridos, teniendo en cuenta que no fue así, se generó el incumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”.

4.2. De acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, que tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo considerando la Probabilidad de ocurrencia de la afectación y la magnitud potencial de la afectación. (Artículo 8).

4.3. CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN AFECTACIÓN POR AMBIENTAL

4.3.1. La unidad monetaria establecida es el salario mínimo mensual vigente, teniendo en cuenta el concepto técnico **SAA No. 00298 abril 24 de 2019**, en el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, establece que la fecha de la presunta infracción es el día 03 de abril de 2019, por ende, se asume el salario mínimo legal vigente del año **2018**, siendo este de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$828.211) MCTE**. Según Memorando DGL N. 00337-2022 de 16 de marzo de 2022, remitido por el Dr. Carlos Ernesto Reyes Monsalve, Secretario General de la CAS, en el cual anexa el concepto técnico de la Dra. Leidy Katherine Vanegas Prieto, profesional especializado de la Dirección General, a la Subdirección de Autoridad Ambiental, se menciona que se debe “dar aplicación a la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, donde se establece que la aplicación de la fórmula se realiza con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV, situación que se presenta, como ya se mencionó, al momento de tasar la multa a imponer”, aplicando el salario mínimo vigente para la fecha en la que se tasa la infracción.

4.3.2. FACTOR DE TEMPORABILIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado y revisado el Expediente CAS No. 68081 0232-2008, de asunto Concesión de agua subterránea a nombre de la señora Mariela Castro Franco (hoy **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**), identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, se pudo evidenciar que mediante la **Resolución SAA No. 000975** de octubre 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgo una concesión de cinco años (5) contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, la cual se efectuó el día 29 de octubre del 2008, según constancia obrante en el folio 102, del plenario, considerando los 10 días hábiles con los que contaba el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, para interponer recurso de reposición, el **mencionado** omitió la entrega de los requerimientos, los cuales eran obligatorios para dar cumplimiento a los artículos mencionados anteriormente, y de dicha Resolución, emitida por esta Corporación.

Teniendo en cuenta que el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, mediante **radicado CAS No. 80.30.16211.2023** del 05 de septiembre de 2023, no hizo entrega de soportes dentro del seguimiento ambiental ordinario, se tiene certeza de la fecha de inicio de la infracción hasta el momento en que se da apertura a la investigación administrativa contra del señor **M VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, por eso se estima un factor de temporalidad, **trescientos sesenta y cinco (365)**.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int.01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





4.3.3. En el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ingresos Directos, teniendo en cuenta que, al estar cometiendo las infracciones, el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, no está recibiendo ingresos.
- **COSTOS EVITADOS:** el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, al no presentar el debido permiso de captación de aguas subterránea, evitó los costos de solicitud de concesión de aguas subterráneas de lo cual se estima un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE.**
- **AHORROS DE RETRASO:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ahorros de retraso, por cuanto el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, no obtiene ninguna rentabilidad en los costos del escenario de cumplimiento a tiempo y los costos de retraso.
- **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** se asigna un valor de **cero punto cinco (0.5)**, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad Ambiental reposa el Expediente CAS No. 68081-00018-2015, de asunto Permiso de Vertimientos a nombre del señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, el cual es objeto de seguimiento ambiental ordinario por parte de esta Corporación, quien a través de la Subdirección ha realizado visitas de seguimiento, control y vigilancia, por lo tanto, en cualquier momento dentro del seguimiento, la infracción ambiental e incumplimientos a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental habría podido ser detectada.
- Con estos fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE.**

4.3.4. El Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.**

Según lo evaluado el **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 Bucaramanga-Santander, fue de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$28.428.722) MCTE**, y un factor de temporalidad de **trescientos sesenta y cinco (365).**

CARGO ÚNICO: "Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015."

- **INTENSIDAD (IN):**
Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



El no cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.3.2. 16.13. del Decreto 1076 de 2015, no generaron afectación directa a los recursos hídricos, fauna y ecosistemas, por lo cual la intensidad es considerada Muy Baja, la ponderación corresponde a **uno (1)**.

- **EXTENSIÓN (EX):**

En cuanto a la Extensión (ex), la cual hace referencia al área de influencia del impacto en relación con el entorno; se establece que esta infracción se manifiesta y/o puede determinarse en un área inferior a una 1 hectárea, por lo tanto, la ponderación corresponde al más bajo, **uno (1)**.

- **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En la presente infracción no se presentó daño u afectación a los recursos naturales, motivo por el cual no hay una persistencia significativa, considerando la mínima valoración establecida en la norma, por lo tanto, se estima una valoración de **uno (1)**,

- **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. En este caso, como se argumentó en el ítem anterior, la infracción no se concretó en una afectación ambiental, por lo tanto, se estima un valor de Reversibilidad total de **uno (1)**.

- **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se establece que el incumplimiento que sucede puede ser compensable en un periodo, por lo tanto, se estima el valor más bajo de Recuperabilidad, **uno (1)**.

4.3.5. El Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

No se encontró unas circunstancias atenuantes, en cuanto a que las infracciones no corresponden con ninguno de los comportamientos y/o circunstancias agravantes, para lo cual se estableció un valor de cero (0).

Por otro lado, no se encontró unas circunstancias agravantes, en cuanto a que las infracciones no corresponden con ninguno de los comportamientos y/o circunstancias agravantes, para lo cual se estableció un valor de cero (0).

Por lo tanto, con la suma de agravantes y atenuantes se obtiene un valor de **CERO (0)**.

4.3.6. En el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, se define como persona natural teniendo en cuenta por que responde a título personal por las obligaciones, con capacidad socio económica uno.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



4.3.7. El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0).

4.3.8. Según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo de la multa ambiental

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 1,000,000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 1,000,000
Capacidad de detección		0.5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 1,000,000
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 828,211
	factor de conversión	22.06
	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 36,540,669
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4.0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0.01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 2,461,627
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por: NO dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS**



(\$2.461.627) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.
Que la Ley 1333 de 2009, prevé:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

2. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...).”.

“PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”.

Una vez revisada la información contenida en la **Resolución DGL No. 000975** de octubre 17 de 2008, **concepto técnico SAA No. 00298** de 24 de abril de 2019, y demás documentos contenidos en el **Expediente CAS No. 68081-0232-2008**, de asunto concesión de aguas subterráneas a nombre de la señora Mariela Castro Franco (hoy **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**), identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander.

4.4. Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 1: Principios Generales Ambientales, numeral 6, establece que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

4.5. Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art.88); es deber de la persona y de ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Art. 95).

4.6. Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a realizar la tasación de la multa ambiental al señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, por el siguiente:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

5. EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

5.1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental en lo referente a los incumplimientos generados por el



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, frente a:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

Por lo anteriormente expuesto, el cálculo de la tasación de la presente multa se evaluará como infracción que no se concreta en afectación ambiental, dado que no se evidencia deterioro o daño de los recursos naturales, agua y suelo, teniendo en cuenta que no cumplió con los requerimientos mencionados anteriormente, tampoco cuenta con una nueva concesión de aguas subterránea, para el aprovechamiento del recurso hídrico. sin embargo, el señor en cuestión gestionó en el año 2015 una nueva concesión solicitando el aprovechamiento de los dos puntos subterráneos; cabe aclarar que No cumplió con los requerimientos por lo tanto fue archivada y no aprobada, dichos requerimientos eran de carácter obligatorio, y con todos los informes, soportes y anexos completos y en tiempos requeridos, teniendo en cuenta que no fue así, se generó el incumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

5.2. De acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, que tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo considerando la Probabilidad de ocurrencia de la afectación y la magnitud potencial de la afectación. (Artículo 8).

5.3. CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN AFECTACIÓN POR AMBIENTAL

5.3.1. La unidad monetaria establecida es el salario mínimo mensual vigente, teniendo en cuenta el concepto técnico **SAA No. 00298 abril 24 de 2019**, en el cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, establece que la fecha de la presunta infracción es el día 03 de abril de 2019, por ende, se asume el salario mínimo legal vigente del año **2018**, siendo este de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$828.211) MCTE**. Según Memorando DGL N. 00337-2022 de 16 de marzo de 2022, remitido por el Dr. Carlos Ernesto Reyes Monsalve, Secretario General de la CAS, en el cual anexa el concepto técnico de la Dra. Leidy Katherine Vanegas Prieto, profesional especializado de la Dirección General, a la Subdirección de Autoridad Ambiental, se menciona que se debe “dar aplicación a la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, donde se establece que la aplicación de la fórmula se realiza con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV, situación que se presenta, como ya se mencionó, al momento de tasar la multa a imponer”, aplicando el salario mínimo vigente para la fecha en la que se tasa la infracción.

5.3.2. FACTOR DE TEMPORABILIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado y revisado el Expediente CAS No. 68081 0232-2008, de asunto Concesión de agua subterránea a nombre de la señora Mariela Castro Franco (hoy **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**), identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, se pudo evidenciar que mediante la **Resolución SAA No. 000975** de octubre 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgo una



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (310) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



concesión de cinco años (5) contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, la cual se efectuó el día 29 de octubre del 2008, según constancia obrante en el folio 102, del plenario, considerando los 10 días hábiles con los que contaba el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, para interponer recurso de reposición, el mencionado omitió la entrega de los requerimientos, los cuales eran obligatorios para dar cumplimiento a los artículos mencionados anteriormente, y de dicha Resolución, emitida por esta Corporación.

Teniendo en cuenta que el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, mediante **radicado CAS No. 80.30.16211.2023** del 05 de septiembre de 2023, no hizo entrega de soportes dentro del seguimiento ambiental ordinario, se tiene certeza de la fecha de inicio de la infracción hasta el momento en que se da apertura a la investigación administrativa contra del señor **M VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, por eso se estima un factor de temporalidad, **trescientos sesenta y cinco (365)**.

5.3.3. En el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA**.

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ingresos Directos, teniendo en cuenta que, al estar cometiendo las infracciones, el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, no está recibiendo ingresos.
- **COSTOS EVITADOS:** el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, al no presentar el debido permiso de captación de aguas subterránea, evitó los costos de solicitud de concesión de aguas subterráneas de lo cual se estima un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE**.
- **AHORROS DE RETRASO:** Dentro de este cálculo no se contemplan Ahorros de retraso, por cuanto el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890, no obtiene ninguna rentabilidad en los costos del escenario de cumplimiento a tiempo y los costos de retraso.
- **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** se asigna un valor de **cero punto cinco (0.5)**, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad Ambiental reposa el Expediente CAS No. 68081-00018-2015, de asunto Permiso de Vertimientos a nombre del señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, el cual es objeto de seguimiento ambiental ordinario por parte de esta Corporación, quien a través de la Subdirección ha realizado visitas de seguimiento, control y vigilancia, por lo tanto, en cualquier momento dentro del seguimiento, la infracción ambiental e incumplimientos a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental habría podido ser detectada.
- Con estos fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**.

5.3.4. El Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD**.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Según lo evaluado el **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 Bucaramanga-Santander, fue de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$28.428.722) MCTE**, y un factor de temporalidad de **trescientos sesenta y cinco (365)**.

CARGO ÚNICO: "Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015."

- **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma.

El no cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, no generaron afectación directa a los recursos hídricos, fauna y ecosistemas, por lo cual la intensidad es considerada Muy Baja, la ponderación corresponde a **uno (1)**.

- **EXTENSIÓN (EX):**

En cuanto a la Extensión (ex), la cual hace referencia al área de influencia del impacto en relación con el entorno; se establece que esta infracción se manifiesta y/o puede determinarse en un área inferior a una 1 hectárea, por lo tanto, la ponderación corresponde al más bajo, **uno (1)**.

- **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En la presente infracción no se presentó daño u afectación a los recursos naturales, motivo por el cual no hay una persistencia significativa, considerando la mínima valoración establecida en la norma, por lo tanto, se estima una valoración de **uno (1)**,

- **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. En este caso, como se argumentó en el ítem anterior, la infracción no se concretó en una afectación ambiental, por lo tanto, se estima un valor de Reversibilidad total de **uno (1)**.

- **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se establece que el incumplimiento que sucede puede ser compensable en un periodo, por lo tanto, se estima el valor más bajo de Recuperabilidad, **uno (1)**.

5.3.5. El Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

No se encontró unas circunstancias atenuantes, en cuanto a que las infracciones no corresponden con ninguno de los comportamientos y/o circunstancias agravantes, para lo cual se estableció un valor de cero (0).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Por otro lado, no se encontró unas circunstancias agravantes, en cuanto a que las infracciones no corresponden con ninguno de los comportamientos y/o circunstancias agravantes, para lo cual se estableció un valor de cero (0).

Por lo tanto, con la suma de agravantes y atenuantes se obtiene un valor de CERO (0).

5.3.6. En el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso del señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, se define como persona natural teniendo en cuenta por que responde a título personal por las obligaciones, con capacidad socio económica uno.

5.3.7. El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0).

5.3.8. Según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 1,000,000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 1,000,000
Capacidad de detección		0.5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 1,000,000
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 828,211
	factor de conversión	22.06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 36,540,669
Factor de temporalidad	dias de la afectación	365
	factor alfa	4.0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0.01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 2,461,627
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		



ST-CER944508



SC3264-1





De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.716.890 de Bucaramanga-Santander, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por: **NO dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.461.627) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.”

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **VICTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con C.C.13.716.890, por el siguiente cargo formulado en el **Auto SAA No. 1206** de julio 07 de 2023:

CARGO ÚNICO: “Realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **VICTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, identificado con C.C.13.716.890, con **MULTA** por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.461.627) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.



ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **VICTOR RAÚL CASTRO MEJÍA**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en al correo admoncastroserrano@hotmail.com, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITTH ACOSTA SANCHEZ
Director General

EXPEDIENTE 68081-0232-2008		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos	
Revisó	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

